	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 2
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 01 DE JUNIO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 01-06-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-105-2022	<b>Acta:</b> 015
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario	<b>Revisado por:</b> Secretario General Procurador	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto favorable de los miembros presentes en la sesión,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, señalando las garantías básicas a cumplirse.


Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 14 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario, dispone: *“Art. 14.- Para que se pueda tratar cualquier asunto en el seno del Consejo, se contará obligatoriamente con los informes reglamentarios pertinentes. A falta de una norma expresa, el Rector dispondrá que se presenten los informes que juzgue necesarios por parte de aquellos funcionarios que, por la naturaleza de un asunto, considere que deban emitir su criterio”*;

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 2
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 01 DE JUNIO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 01-06-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-105-2022	<b>Acta:</b> 015
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario	<b>Revisado por:</b> Secretario General Procurador	<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone en su inciso 2: *“Art. 32.- (...) La resolución que emita el órgano competente debe fundamentarse en el informe, conclusiones y recomendaciones de la Comisión Especial, y contendrá, la motivación de hecho y de derecho, que incluye la valoración de las pruebas practicadas, la persona o personas responsables, la falta o faltas cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de falta o responsabilidad, absolviendo al inculpado. En caso de ser necesario se podrá solicitar que la Comisión Especial aclare su infirme debiendo tratar este tema en la siguiente sesión. (...)”*; y,

Que, el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, en sesión extraordinaria de 01 de junio de 2022, conoció el informe final de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca, de fecha 13 de mayo de 2022; las 13h00, dentro de la denuncia interpuesta por la estudiante María Emilia Jara Bueno en contra del docente Esteban Andrés Astudillo Ortíz.

#### **RESUELVE:**

1. Previo a que este órgano colegiado superior, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva, en el fondo, el expediente signado con el número UC-DBUDH-PAVG-2022-002, la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad de Cuenca, presente una aclaración y ampliación de su Informe Final de 13 de mayo de 2022, las 13h00; sobre todo respecto de los parámetros que se utilizaron para la valoración de la pericia que consta del expediente como prueba en esta investigación, para lo cual se le otorga a la referida Comisión, el plazo de 5 días para su presentación.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la señora Rectora, a los miembros de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca; a la estudiante Emilia Jara Bueno y a su defensa técnica; al docente Esteban Astudillo Ortíz y a los profesionales autorizados en su defensa; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, para su conocimiento; y a la Unidad de Auditoría Interna.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, el primero de junio de dos mil veinte y dos.

Abg. Jenny Tello Enríquez  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (S)**